

Valledupar, César., 24 de agosto de 2020.
DPJ- 445.

Doctora:
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, César.

Referencia: Proceso ejecutivo acumulado
Radicado: No: 20001310300520190016200
Demandado: MEDIMAS EPS
Demandante: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEPATOLOGIA DEL CESAR

Asunto: incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento ejecutivo.

KARELIS DE JESUS CAUSIL VIDAL, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No.1068667397, domiciliada y residente en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286526 del C.S.J, actuando como apoderada especial de **MEDIMÀS EPS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., distinguida con matrícula mercantil No. 02841227 e identificada con el NIT 901.097.473-5, representada legalmente por el Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con CC. 80.066.136, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, como se desprende del certificado de existencia y representación legal, me permito presentar **incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento ejecutivo**, de acuerdo con lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO. El pasado 12 de agosto de la presente anualidad el abogado JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR apoderado de la parte demandante en el proceso, mediante correo electrónico remitió mensaje de datos a la cuenta electrónica de notificaciones judiciales de MEDIMÀS EPS S.A.S., (notificacionesjudiciales@medimas.com.co), contentivo de dos documentos:

1. Citación para notificación personal, 2. Auto de fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo en contra de esta entidad en virtud de la demanda acumulada presentada por la SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. "SOHEC".

SEGUNDO. Esta entidad una vez revisada la comunicación surtida por el apoderado del extremo demandante, advierte que en la citación para notificación personal de fecha 12 de agosto de 2020, hace referencia a un proceso ejecutivo que cursa en su despacho judicial en contra de mi poderdante, impetrado inicialmente por la CLINICA MÉDICOS S.A. y acumulado por la SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. “SOHEC”.

TERCERO. La notificación pretendida por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico recibido el día 12 de agosto de 2020, por medio del cual se adjunta el mandamiento ejecutivo de fecha de 18 de octubre de 2019 a favor de la SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. “SOHEC”, la misma, no surte ningún efecto jurídico, toda vez que no cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la notificación personal de las providencias, ya que la notificación del mandamiento ejecutivo debe encontrarse acompañado de la demanda y los anexos de la misma (facturas, entre otras).

Dicha situación, no se advierte en la comunicación emitida, pues en esta solo se adjuntaron dos documentos: **1)** Citación para notificación personal, **2)** Auto de fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo en contra de esta entidad en virtud de la demanda acumulada presentada por la SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. “SOHEC”.)

CUARTO. Siendo así, se tiene que dentro del proceso ejecutivo acumulado por la SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. “SOHEC”., el mandamiento ejecutivo proferido no fue notificado de acuerdo con lo definido en los artículos 4 y 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no se allegaron los anexos correspondientes para surtir el traslado que le permita a Medimás EPS conocer en su integridad las demandas, pruebas y anexos con la finalidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le atañe.

II. CAUSAL DE NULIDAD.

El presente incidente nulidad tiene su fundamento en la indebida notificación del mandamiento ejecutivo de fecha 18 de octubre de 2019, librado dentro del proceso de referencia, como se expuso previamente.

Siendo así, a la luz del artículo 133 del C.G.P, la causal de nulidad invocada corresponde a la contemplada en el numeral 8 del citado artículo, en el cual se indica:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

La anterior, debido a que en el proceso acumulado iniciado por LA SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR, la notificación del mandamiento ejecutivo se surtió de forma irregular, toda vez que el mismo no se encontró acompañado de los anexos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

III. SOLICITUD DE NULIDAD

ÚNICA. De acuerdo con lo explicado en precedencia, y teniendo en cuenta lo definido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y el art. 290 y s.s del C.G.P, solicito se decrete nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento ejecutivo de fecha 18 de octubre de 2019, dentro del proceso que nos ocupa, y de esa misma forma se decrete la nulidad sobre las actuaciones que se hayan efectuado por el despacho posterior a la emisión del referido mandamiento.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba la siguiente:

- Correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020, de asunto: Citación para Notificación Personal-Demandante: CLÍNICA MEDICOS S.A. Demandante Acumulado: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S. Radicado: 20001-31-03-005-2019-00162-00, enviado por el apoderado de la parte demandante, donde se advierte que el mandamiento ejecutivo no se encuentra acompañado de los anexos requeridos para que el traslado del mismo se surta en debida forma.

V. ANEXOS

1. Poder especial otorgado a la Dra. Karelis de Jesus Causil Vidal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad que represento.
3. Escritura pública del poder general otorgado al Dr. Miguel Angel Cotes Giraldo.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en la secretaria de su despacho, o en la dirección de notificaciones judiciales ubicada en la Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá. También al correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Medimás recibe notificaciones judiciales en la dirección catastral y electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de Medimás, aportado en este escrito.

Cordialmente.



KARELIS DE JESUS CAUSIL VIDAL.
C.C. 1068667397
T.P.286526.